



PROVINCIA SANTO DOMINGO

Ayuntamiento Santo Domingo Este

Año de la Mesa Municipal para la Seguridad Ciudadana y los Servicios del 9-1-1 en Santo Domingo Este.

Resolución No.06-14.

Considerando: Que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

Considerando: Que el ayuntamiento es el órgano del gobierno del municipio y está constituido por dos órganos de gestión complementarios, uno normativo, reglamentario y de fiscalización que se denominará Concejo Municipal, y estará integrado por los regidores/as, y un órgano ejecutivo o sindicatura que será ejercido por el sindico/a, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones y estarán interrelacionados en virtud de las atribuciones, competencia y obligaciones que les confiere la Constitución de la República y la presente ley.

Considerando: Que los ayuntamientos tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.

Considerando: Que la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, después de haber realizado un estudio ponderado del expediente formulado por la Regidora **Ana Gregoria Tejeda**, quien mediante comunicación de fecha 17 de Febrero de 2014, que consiste en la solicitud de compra de terreno para la construcción de Multiuso y Centro de Salud en el sector de los Frailes, específicamente en la calle Miramar Norte de Los Frailes Primero, km.10 de la Autopista de Las Américas.

Considerando: Que la Registradora de Títulos de Santo Domingo, emite a pedimento de la Consultoría Jurídica del Ayuntamiento Santo Domingo Este una certificación libre de cargas y gravámenes a favor de los señores **DUARTE NICOLAS MENDEZ DE LEON Y MARÍA MERCEDES DE LEON RODRIGUEZ**, según consta en el Certificado de Títulos No. 96-1414, del Libro 1445, Folio 40, Hoja 39, Sección Los Frailes, municipio Santo Domingo Este.

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-

Considerando: Que este expediente muestra transparencia, tan expedita que no amerita muchos preámbulos, por lo cual la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos aprobó la solicitud de los señores: **DUARTE NICOLAS MENDEZ DE LEON Y MARÍA MERCEDES DE LEON RODRIGUEZ**, realizada por intermedio de su Abogado Apoderado Especial **DR. YONI ROBERTO CARPIO**, quienes ofrecen en venta del referido solar identificado como Parcela No.217-B-1-B-16, del Distrito Catastral No. 06, con un área superficial de Mil (1,000mts²) Metros Cuadrados, por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (RD\$3,000,000.00) DOMINICANOS**

Vista: La Constitución de la República de la República Dominicana.

Vista: La Ley No.163-01, que crea la provincia Santo Domingo.

Vista: La Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios.

Vista: La solicitud hecha por la Regidora **ANA TEJEDA**, de fecha 17 de Febrero de 2014.

Visto: El apoderamiento por parte de la Presidencia del Concejo Municipal, de fecha 21 de Febrero de 2014.

Vista: La comunicación suscrita por el Lic. Juan De Los Santos, en fecha 28 de octubre de 2013.

Visto: El informe de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos.

El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;

R E S U E L V E:

Primero: Autorizar, como al efecto **Autoriza**, a la Administración Municipal a comprar el solar identificado como parcela No.217-B-1-B-16, del Distrito Catastral No.06 con un área superficial de Mil (1,000mts²) metros cuadrados, por la suma de **Tres Millones de Pesos Dominicanos (RD\$3,000,000.00)** propiedad de los señores **DUARTE NICOLAS MENDEZ DE LEON Y MARÍA MERCEDES DE LEON RODRIGUEZ**, debidamente representado por su Abogado Apoderado Especial **DR. YONI ROBERTO CARPIO**, terreno que será utilizado en la construcción de un Multiuso y un Centro de Salud en el sector de Los Frailes I, sector Miramar del km. 10 de la Autopista Las Américas; Luego de cumplir con las formalidades establecidas por la Ley y la Constitución de la República, para tales fines.

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-

Segundo: Remitir, como en efecto **remite**, la presente Resolución a la Administración Municipal del Ayuntamiento Santo Domingo Este, para los fines correspondientes.

Dada en la Sala de Sesiones **Dr. Ignacio Martínez H**, del Palacio Municipal **Dr. José Francisco Peña Gómez**, del Ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, a los tres (03) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014).

LIC. JOSE LUIS FLORES
Presidente del Concejo Municipal
Ayuntamiento Santo Domingo Este

LICDA. ADALGISA GERMAN MARRERO
Secretaria del Concejo Municipal
Ayuntamiento Santo Domingo Este



PROVINCIA SANTO DOMINGO

Ayuntamiento Santo Domingo Este

Año de la Mesa Municipal para la Seguridad Ciudadana y los Servicios del 9-1-1 en Santo Domingo Este.

Resolución No.07-14.

Considerando: Que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

Considerando: Que el ayuntamiento es el órgano del gobierno del municipio y está constituido por dos órganos de gestión complementarios, uno normativo, reglamentario y de fiscalización que se denominará Concejo Municipal, y estará integrado por los regidores/as, y un órgano ejecutivo o sindicatura que será ejercido por el sindico/a, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones y estarán interrelacionados en virtud de las atribuciones, competencia y obligaciones que les confiere la Constitución de la República y la presente ley.

Considerando: Que los ayuntamientos tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.

Considerando: Que la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, realizó un estudio ponderado del expediente formulado por el Alcalde en fecha 15 de octubre de 2013, que consiste en la solicitud de compra de terreno para la construcción de la Funeraria del sector Los Mina, solares identificados con los números 53-C, 53-D y 53-D-Resto, del Distrito Catastral No.15, de este Municipio, con las áreas superficiales siguientes: 382.00 metros cuadrados, 1,394.70 metros cuadrados y para el uso óptimo para la comunidad, la Comisión recomendó la compra, además, la posesión con sus mejoras ubicadas en el resto del solar, ascendente a un área de 179.27 metros cuadrados de terreno y 100.00 metros cuadrados de construcción, propiedad del señor **Ramón Rafael Cabral**, por un monto de Siete Millones Quinientos Mil Pesos (**RD\$7,500,000.00**), los dos solares titulados, mas la compra de la mejora en posesión del mismo propietario, ubicada en la parte trasera del terreno por la suma de Un Millón Cuatrocientos Setenta y Cinco Mil Pesos (**RD\$1,475,000.00**).

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-

Considerando: Que la Registradora de Títulos de Santo Domingo, emite a pedimento de la Consultoría Jurídica del **ASDE**, una Certificación libre de Cargas y Gravámenes a favor del señor **Ramón Rafael Cabral**, según consta en los Certificados de Títulos Matrículas No.0100042025 y No. 0100164096, debidamente registrados en los Libros Nos.2917 y 3191, Folios 039 y 181, Hojas 02 y 29, sector Los Mina de Santo Domingo Este, parcelas Nos.53-C, 53-D y 53-D-resto, del Distrito Catastral No.15, de este Municipio, con las áreas superficiales siguientes: 382.00 metros cuadrados, 1,394.70 metros cuadrados, y la posesión con sus mejoras ubicadas en el resto del solar, ascendente a un área de 179.27 metros cuadrados de terreno y cien metros cuadrados de construcción., propiedad del señor **Ramón Rafael Cabral**;-

Considerando: Que la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos aprobó de manera favorable la compra al señor **Ramón Rafael Cabral**, quien ofrece en el sector Los Mina, los solares identificados con los números 53-C, 53-D y 53-D-Resto, del Distrito Catastral No.15, de este Municipio, con las áreas superficiales siguientes: 382.00 metros cuadrados, 1,394.70 metros cuadrados, agregando además por ser justo y necesario, indemnizar al vendedor de buena fe amparado en la declaración jurada de la posesión y las mejoras ubicadas en el resto del solar ascendente a un área de 179.27 metros cuadrados de terreno y cien metros cuadrados de construcción, propiedad del señor **Ramón Rafael Cabral**, por un monto; el terreno titulado y registrado por la suma de Siete Millones Quinientos Mil Pesos (**RD\$7,500,000.00**), los dos solares titulados, más la compra de la mejora, ubicada en la parte trasera del terreno por la suma de Un Millón Cuatrocientos Setenta y Cinco Mil Pesos (**RD\$1,475,000.00**);-

Considerando: Que de la Ley otorga potestad al Concejo Municipal y a los Ayuntamientos el poder de autorizar acciones ante otros estamentos del Estado en función del interés del Ayuntamiento y del bien común del Municipio, en este caso, de Santo Domingo Este, teniendo además la potestad de tomar aquellas otras acciones que corresponden con la explotación de los bienes del Municipio.

Vista: La Constitución de la República de la República Dominicana.

Vista: La Ley No.163-01, que crea la provincia Santo Domingo.

Vista: La Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios.

Vista: La comunicación suscrita por el Lic. Juan De Los Santos, de fecha 15/10/2013.

Vista: La Declaración Jurada de Mejora, No.08-2014, de fecha 06/03/2014.

Vista: La formal oferta de venta y carta de garantía.

Visto: El apoderamiento de Presidencia, en fecha 20/11/2013.

Visto: El informe de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos.

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-

El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;

R E S U E L V E:

Primero: Autorizar, como el efecto autoriza, a la Administración Municipal comprar al señor **Ramón Rafael Cabral**, los solares identificados con los números 53-C, 53-D y 53-D-Resto, del Distrito Catastral No.15, ubicados en Los Mina, de este Municipio, amparados en los certificados de títulos matrículas Nos. 0100042025 y 0100164096, debidamente registrados en los libros 2917, y 3191, folios 039 y 181, hojas 02 y 29, con las áreas superficiales siguientes: 382.00 metros cuadrados, 1,394.70 metros cuadrados, agregando además, por ser justo y necesario, indemnizar al vendedor de buena fe amparado en la declaración jurada de la posesión y las mejoras ubicadas en el resto del solar ascendente a un área de 179.27 metros cuadrados de terreno y 100 metros cuadrados de construcción, propiedad del señor **Ramón Rafael Cabral**, por un monto; el terreno titulado y registrado por la suma de Siete Millones Quinientos Mil Pesos (**RD\$7,500,000.00**), dos solares titulados, más la compra de la mejora, ubicada en la parte trasera del terreno por la suma de Un Millón Cuatrocientos Setenta y Cinco Mil Pesos (**RD\$1,475,000.00**)

Segundo: Remitir, como en efecto **remite**, la presente Resolución a la Administración Municipal del Ayuntamiento Santo Domingo Este, para los fines correspondientes.

Dada en la Sala de Sesiones **Dr. Ignacio Martínez H**, del Palacio Municipal **Dr. José Francisco Peña Gómez**, del Ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, a los tres (03) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014).

LIC. JOSE LUIS FLORES
Presidente del Concejo Municipal
Ayuntamiento Santo Domingo Este

LICDA. ADALGISA GERMAN MARRERO
Secretaria del Concejo Municipal
Ayuntamiento Santo Domingo Este



PROVINCIA SANTO DOMINGO

Ayuntamiento Santo Domingo Este

Año de la Mesa Municipal para la Seguridad Ciudadana y los Servicios del 9-1-1 en Santo Domingo Este.

Resolución No.08-14.

Considerando: Que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

Considerando: Que el ayuntamiento es el órgano del gobierno del municipio y está constituido por dos órganos de gestión complementarios, uno normativo, reglamentario y de fiscalización que se denominará Concejo Municipal y estará integrado por los regidores/as, y un órgano ejecutivo o sindicatura que será ejercido por el sindico/a, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones y estarán interrelacionados en virtud de las atribuciones, competencia y obligaciones que les confiere la Constitución de la República y la presente ley.

Considerando: Que la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos fue apoderada para conocer la solicitud de Resolución sobre el cambio de nombre a la Avenida V Centenario por el nombre del Padre de la Patria Juan Pablo Duarte, comenzando desde la Av. de Las Américas Cruzando la Avenida Coronel Fernández Domínguez, antigua Autopista de San Isidro y empalmando con la Carretera Matías Ramón Mella Castillo, padre de la patria conocida como Carretera Mella, sometido por los Señores Regidores **Ricardo López, César Fortuna y Rigoberto Fernández.**

Considerando: Que la importancia de tener una avenida de fácil acceso o comunicación vial entre las avenidas ya mencionadas, con el nombre del Padre de la Patria Juan Pablo Duarte, enaltecería el municipio Santo Domingo Este.

Considerando: Que dado el crecimiento del Municipio, esta avenida servirá de vía limítrofe por su característica, tanto de longitud como por ubicación, cómoda vía de circulación para los actuales y futuros residentes.

Considerando: Que este cambio deberá ser colocado con su debida identificación en los diferentes poster de luz y en las diferentes esquinas, para que sea identificado con claridad por las personas que transiten por esta avenida.

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-

Vista: La Constitución de la República de la República Dominicana.

Vista: La Ley No.163-01, que crea la provincia Santo Domingo.

Vista: La Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios.

Vista: La solicitud de los Honorables Regidores **Ricardo López, Cesar Fortuna y Rigoberto Fernández**, en el sentido de solicitar Resolución de cambio nombre de la Avenida V Centenario por el nombre del Padre de la Patria Juan Pablo Duarte Diez, comenzando desde la Av. De las Américas Cruzando la Avenida Coronel Fernández Domínguez, antigua Autopista de San Isidro y empalmando con la Carretera Matías Ramón Mella Castillo, padre de la patria, conocida como Carretera Mella.

Visto: El informe de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos.

El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios;

R E S U E L V E:

Primero: Aprobar, como al efecto **aprueba**, el cambio nombre de la Avenida V Centenario por el nombre del Padre de la Patria Juan Pablo Duarte, comenzando desde la Av. de Las Américas, Cruzando la Avenida Coronel Fernández Domínguez, antigua Autopista de San Isidro y empalmando con la Carretera Matías Ramón Mella Castillo, padre de la patria conocida como Carretera Mella.

Segundo: Remitir, como en efecto **remite**, la presente Resolución a la Administración Municipal del Ayuntamiento Santo Domingo Este, para los fines correspondientes.

Dada en la Sala de Sesiones **Dr. Ignacio Martínez H**, del Palacio Municipal **Dr. José Francisco Peña Gómez**, del Ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, a los tres (03) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014).

LIC. JOSE LUIS FLORES
Presidente del Concejo Municipal
Ayuntamiento Santo Domingo Este

LICDA. ADALGISA GERMAN MARRERO
Secretaria del Concejo Municipal
Ayuntamiento Santo Domingo Este



PROVINCIA SANTO DOMINGO

Ayuntamiento Santo Domingo Este

Año de la Mesa Municipal para la Seguridad Ciudadana y los Servicios del 9-1-1 en Santo Domingo Este.

Resolución No.09-14.

Considerando: Que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

Considerando: Que el ayuntamiento es el órgano del gobierno del municipio y está constituido por dos órganos de gestión complementarios, uno normativo, reglamentario y de fiscalización que se denominará Concejo Municipal, y estará integrado por los regidores/as, y un órgano ejecutivo o sindicatura que será ejercido por el síndico/a, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones y estarán interrelacionados en virtud de las atribuciones, competencia y obligaciones que les confiere la Constitución de la República y la presente ley.

Considerando: Que la celebración, todos los años, del **Mes de la Patria** en nuestro país, constituye un valioso incentivo al fortalecimiento de la memoria histórica y los valores patrióticos entre las presentes y futuras generaciones de dominicanos.

Considerando: Que actualmente la celebración de **Mes de la Patria** es desde el 26 de enero, fecha de nacimiento del prócer Juan Pablo Duarte, hasta el 27 de febrero, fecha de la Independencia Nacional.

Considerando: Que durante ese período las instituciones públicas, escuelas, colegios y universidades del país realizan un conjunto de actividades a los fines de resaltar los símbolos y valores patrióticos y reforzar los sentimientos de gratitud hacia los bizarros Trinitarios y los Padres de la Patria.

Considerando: Que es un deber patriótico recordar y honrar, en la mejor forma posible, los hechos, epopeyas, mártires y héroes que hicieron posible la creación de nuestra nacionalidad.

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-

Considerando: Que, formal, cultural e históricamente, el pueblo dominicano admite a Juan Pablo Duarte, Francisco del Rosario Sánchez y Matías Ramón Mella como los Padres de la Patria, en reconocimiento a sus invaluable aportes para la independencia nacional y Constitución de la República Dominicana como una nación libre y soberana.

Considerando: Que los Padres de la Patria Juan Pablo Duarte, Matías Ramón Mella y Francisco del Rosario Sánchez nacieron el 26 de enero de 1813, el 25 de febrero de 1816 y el 9 de marzo de 1917, respectivamente.

Considerando: Que en nuestro país son días feriados el 26 de enero, fecha en la que celebramos el nacimiento de Juan Pablo Duarte, y el 27 de febrero, Día de la Independencia Nacional.

Considerando: Que el 16 de enero de 1844, los Trinitarios redactaron y pusieron en circulación el histórico “**Manifiesto de los Habitantes de Santo Domingo sobre las causas de la separación de la república haitiana**”, primer documento que explicó y promovió los principios geográficos, económicos, políticos, sociales y culturales que justificaban nuestra gloriosa **Independencia Nacional**, lo cual se pudo cristalizar el 27 de febrero de 1844.

Considerando: Que resultará pertinente y un positivo incentivo tomar en cuenta esas patrióticas fechas para institucionalizar la realización de actividades culturales, artísticas, sociales y educativas para resaltar sus respectivos significados entre las presentes y futuras generaciones de dominicanos.

Considerando: Que las autoridades del Gobierno Municipal tienen el deber de contribuir con la memoria histórica del pueblo dominicano y realizar actividades que tengan como propósito resaltar los acontecimientos históricos, a los hombres y mujeres que ofrendaron sus vidas a favor de la Patria y promover los símbolos y valores patrióticos.

Vista: La Constitución de la República de la República Dominicana.

Vista: La Ley No.163-01, que crea la provincia Santo Domingo.

Vista: La Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios.

Vista: La solicitud interpuesta ante este Honorable Concejo de Regidores, por el Alcalde **LIC. JUAN DE LOS SANTOS**, a través de su comunicación de fecha 14 de febrero de 2014.

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-

Oída: La participación de varios honorables Regidores opinando, en forma favorable, sobre la solicitud presentada por el Señor Alcalde.

El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;

R E S U E L V E:

Primero: Declarar, como al efecto **declara, Días de Júbilo Municipal** en todo el municipio Santo Domingo Este, el 16 de enero, el 25 de febrero y el 9 de marzo de cada año, en merecido reconocimiento al 16 de enero de 1844, fecha en que los Trinitarios redactaron y pusieron en circulación el histórico “**Manifiesto de los Habitantes de Santo Domingo sobre las causas de la separación de la república haitiana**”; el 25 de febrero de 1816 natalicio de Matías Ramón Mella; y 9 de marzo de 1817 fecha del nacimiento de Francisco del Rosario Sánchez.

Segundo: Crear, como al efecto **crea,** la Comisión Municipal Permanente para la Celebración del Mes de la Patria, la cual estará constituida por el Presidente del Concejo Municipal, el Honorable Alcalde o los funcionarios de la Administración designados por éste, para su representación, el Presidente de la Comisión Permanente de Cultura y Turismo o por un Miembro de esta Comisión seleccionado para tal propósito, los representantes de los Ministerios de Educación, Cultura, Salud y de Defensa, representante de la Policía Nacional, Sector Empresarial y los Colegios Privados. La cual tendrá la responsabilidad de elaborar y ejecutar un programa de actividades culturales, artísticas, educativas y sociales para festejar y honrar, cada año, los días feriados y de júbilos, arriba mencionados, y que formarán parte de la celebración del Mes de la Patria en el municipio Santo Domingo Este.

Tercero: Solicitar, como al efecto **solicita,** al Poder Ejecutivo, a través de la Comisión de Efemérides Patria, que la celebración del Mes de la Patria incluya y se extienda hasta el 9 de marzo, por ser esa la fecha de nacimiento del patricio Francisco del Rosario Sánchez.

Segundo: Remitir, como en efecto **remite,** la presente Resolución a la Administración Municipal del Ayuntamiento Santo Domingo Este, para los fines correspondientes.

Dada en la Sala de Sesiones **Dr. Ignacio Martínez H,** del Palacio Municipal **Dr. José Francisco Peña Gómez,** del Ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, a los tres (03) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014).

LIC. JOSE LUIS FLORES
Presidente del Concejo Municipal
Ayuntamiento Santo Domingo Este

LICDA. ADALGISA GERMAN MARRERO
Secretaria del Concejo Municipal
Ayuntamiento Santo Domingo Este



PROVINCIA SANTO DOMINGO
Ayuntamiento Santo Domingo Este

Año de la Mesa Municipal para la Seguridad Ciudadana y los Servicios del 9-1-1 en Santo Domingo Este.

Resolución No.03-14.

Considerando: Que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

Considerando: Que el ayuntamiento es el órgano del gobierno del municipio y está constituido por dos órganos de gestión complementarios, uno normativo, reglamentario y de fiscalización que se denominará Concejo Municipal, y estará integrado por los regidores/as, y un órgano ejecutivo o sindicatura que será ejercido por el sindico/a, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones y estarán interrelacionados en virtud de las atribuciones, competencia y obligaciones que les confiere la Constitución de la República y la presente ley.

Considerando: Que los ayuntamientos como gobierno local, poseen personería jurídica, autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local y capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

Considerando: Que la Ley Municipal en su capítulo II, artículo 8, referente a las potestades, prerrogativas y principios de actuación de los ayuntamientos, establece su **potestad normativa y de auto-organización.**

Considerando: Que la Ley Municipal establece en sus conceptos y principios la eficiencia en la asignación y utilización de los Recursos Públicos, debido a que en la elaboración y ejecución de los planes, debe optimizarse el uso de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros necesarios, teniendo en cuenta que sea positiva la relación entre los beneficios y los costos.

Considerando: Que la Ley Municipal contempla que las políticas y objetivos contenidos en los planes, deben procurar la satisfacción de las demandas de la sociedad y el logro de los impactos previstos sobre las necesidades insatisfechas, a lo cual, se hace necesario crear

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-

una estructura orgánica en base a estas necesidades insatisfechas y a la optimización del recurso humano, para cubrir las mismas.

Considerando: Que la Ley Municipal prevé que dentro de las reglas de organización municipal los ayuntamientos organizarán sus estructuras internas y los puestos correspondientes, de acuerdo con sus necesidades y conveniencias sin otros límites que los establecidos en la ley.

Considerando: Que fue realizado un estudio conjunto de funcionarios de la Administración del ASDE con técnicos del Ministerio de Administración Pública, (MAP), con el propósito fundamental de crear las condiciones necesarias para implementar la Carrera Administrativa Municipal en el ASDE.

Considerando: Que la implementación de la Carrera Administrativa Municipal es el objetivo fundamental del convenio de colaboración interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Administración Pública, (MAP) y el Ayuntamiento Santo Domingo Este, aprobado por el Concejo de Regidores, mediante la Resolución No. 16-12, de fecha 28-7-12.

Considerando: Que debido al carácter independiente que establece la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, tanto la Administración como el Concejo de Regidores del Ayuntamiento Santo Domingo Este, requieren estipular de manera gráfica, tanto las instancias administrativas creadas por esta ley, así como las que han surgido producto a las necesidades de los munícipes.

Considerando: Que en el transcurso de la sesión realizada el 19 de febrero de 2014, el Concejo de Regidores del Ayuntamiento Santo Domingo Este, solicitó que se realizara una estructura organizativa del mismo, abocados a la magnitud de trabajo que requiere el Ayuntamiento más grande del país, dejando establecido que debe conformarse la estructura propia del Concejo de Regidores, ya que el presentado fue limitado y no identifica todas las dependencias que funcionan en la actualidad en el mismo.

Considerando: Que fue solicitado se presentara el organigrama general del Ayuntamiento Santo Domingo Este, en razón de que no habían observado el mismo, aclarando el Secretario General de la Administración Municipal, Lic. Juan López, que tanto la Alcaldía como el Concejo de regidores deben ir al mismo nivel, ya que tienen igualdad de jerarquía. Siendo solicitado que esta declaración se hiciera constar en acta.

Considerando: Que el Ministerio de Administración Pública, (MAP), terminó con las cinco etapas previas y necesarias, para el inicio de la Carrera Administrativa Municipal en el ASDE y que solo falta la aprobación de la nueva estructura Organizativa.

Vista: La Constitución de la República de la República Dominicana.

Vista: La Ley No.163-01, que crea la provincia Santo Domingo.

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-

Vista: La Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios.

Vista: La ley No. 01-12, que establece la estrategia nacional de desarrollo

Vista: La ley No.498-06 de planificación e inversión pública y su reglamento de aplicación No. 1.

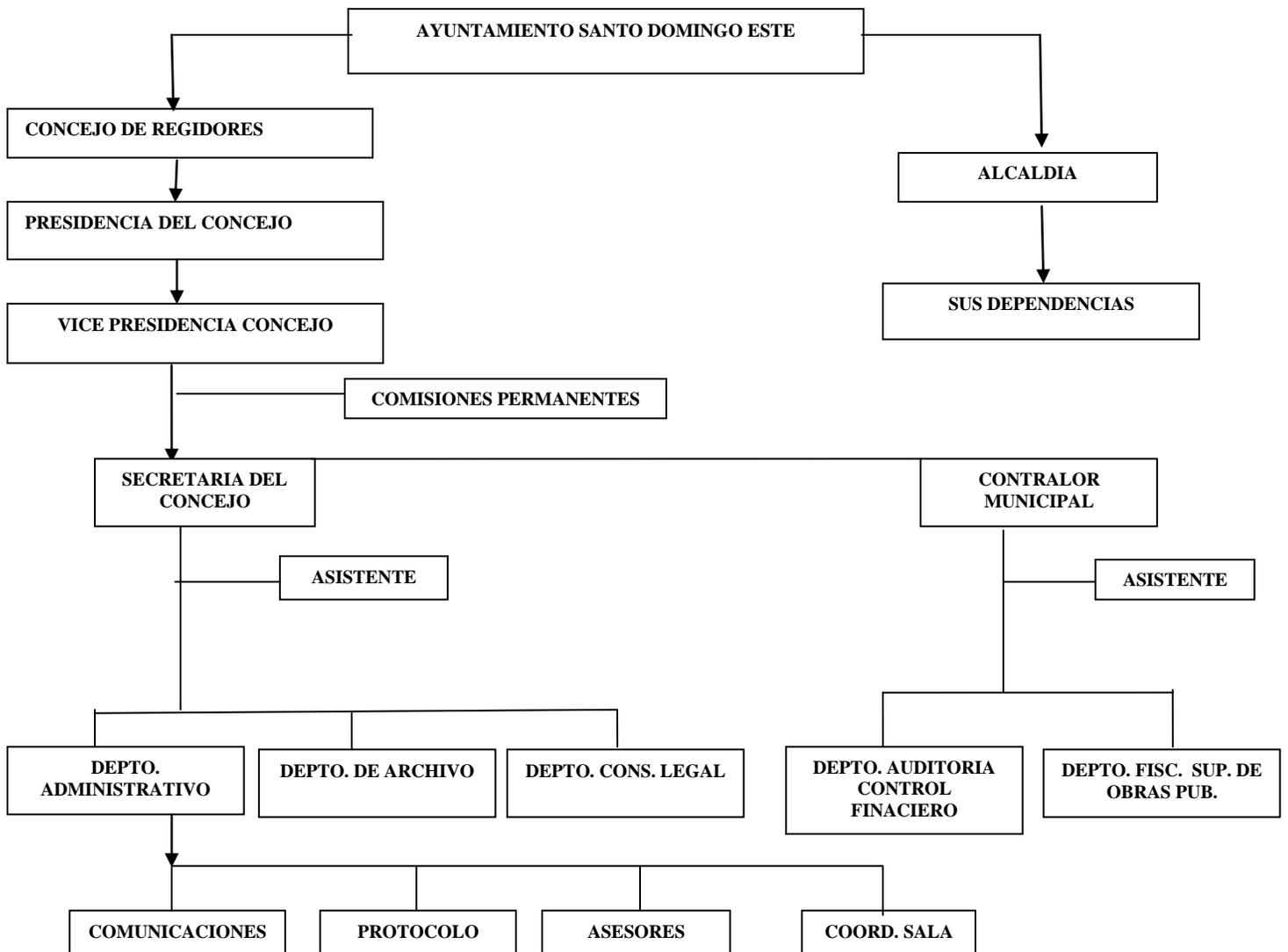
Visto: El Reglamento No.01-10, que aprueba la estructura orgánica del Ayuntamiento Santo Domingo Este.

Vista: La solicitud hecha por la Alcaldía, de fecha 29 de octubre de 2013.

El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;

R E S U E L V E:

Primero: Aprobar, como al efecto Aprueba, la Estructura Organizativa del Ayuntamiento Santo Domingo Este, (ASDE), en el cual serán incorporadas las dependencias de la Alcaldía, tal como nos presentara el modelo depositado en la Secretaria del Concejo, tomando la estructura siguiente:



-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-

Segundo: Autorizar, como al efecto **Autoriza**, al Alcalde Juan de Los Santos a firmar el protocolo de procedimiento con el Ministerio de Administración Pública, (MAP), para implementar el formal inicio de la Carrera Administrativa Municipal en el ASDE.

Tercero: Anular, como al efecto anula, cualquier otra Resolución que, en forma parcial o total, sea contraria a esta Resolución.

Cuarto: Remitir, como en efecto **remite**, la presente Resolución a la Administración Municipal del Ayuntamiento Santo Domingo Este, para los fines correspondientes.

Dada en la Sala de Sesiones **Dr. Ignacio Martínez H**, del Palacio Municipal **Dr. José Francisco Peña Gómez**, del Ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil catorce (2014).

LIC. JOSE LUIS FLORES
Presidente del Concejo Municipal
Ayuntamiento Santo Domingo Este

LICDA. ADALGISA GERMAN MARRERO
Secretaria del Concejo Municipal
Ayuntamiento Santo Domingo Este.



PROVINCIA SANTO DOMINGO

Ayuntamiento Santo Domingo Este

Año de la Mesa Municipal para la Seguridad Ciudadana y los Servicios del 9-1-1 en Santo Domingo Este.

Resolución No.10-14.

Considerando: Que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

Considerando: Que el ayuntamiento es el órgano del gobierno del municipio y está constituido por dos órganos de gestión complementarios, uno normativo, reglamentario y de fiscalización que se denominará Concejo Municipal y estará integrado por los regidores/as, y un órgano ejecutivo o sindicatura que será ejercido por el sindico/a, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones y estarán interrelacionados en virtud de las atribuciones, competencia y obligaciones que les confiere la Constitución de la República y la presente ley.

Considerando: Que la Comisión Permanente de Cultura y Turismo estudio el apoderamiento sobre designar con el nombre de la **Licda. Minerva Magdaleno** la Calle Central del Residencial para las Enfermeras, ubicado en la C/ Central Paseo Sur, Esq. Avenida Coronel Fernández Domínguez, antigua Pista de San Isidro, Paseo Oriental.

Considerando: Que la **Licda. Minerva Magdaleno**, fue una luchadora incansable a favor del gremio de las enfermeras de la República Dominicana.

Considerando: Que la historia sindical de nuestro país, no puede omitir el nombre de la **Licda. Minerva Magdaleno**, por sus grandes aportes a favor a la clase sindical y de sus colegas.

Considerando: Que la **Licda. Minerva Magdaleno**, a través de la Unión Nacional de Enfermería Dominicana, (**UNASED**), hizo grandes esfuerzos para desarrollar un proyecto habitacional para las enfermeras afiliadas a dicho sindicato, logrando construir en una primera etapa 64 Apartamentos.

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La No. Ley 176-07, del Distrito Nacional y Los Municipios.

Vista: La Ley No. 163-01 que crea la Provincia Santo Domingo.

Vista: La resolución No. 42-11 aprobada por ese Honorable Concejo de Regidores, el 8 de diciembre del 2011.-

Vista: La Constitución de la República del 26 de enero de 2010,

Vista: La solicitud interpuesta ante este Honorable Concejo de Regidores, por el Alcalde **LIC. JUAN DE LOS SANTOS**, a través de su comunicación de fecha 14 de febrero de 2014.

Visto: El Apoderamiento hecho por el **Sr. Presidente del Concejo Municipal Lic. José Luis Flores**, de fecha 22 de Mayo de 2013.-

Oída: La participación de varios honorables Regidores opinando, en forma favorable, sobre la solicitud presentada por el Señor Alcalde.

El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios;

R E S U E L V E:

Primero: Aprobar, como al efecto **aprueba**, que la Administración Municipal tramite ante el Congreso Nacional de la República, la designación de la calle central del residencial para las Enfermeras, ubicado en la calle central paseo sur, esquina Avenida Coronel Fernández Domínguez, antigua pista de San Isidro, Paseo Oriental, con el nombre de la **Lic. Minerva Magdaleno**.

Segundo: Remitir, como al efecto **remite**, la presente Resolución a la Administración Municipal para los fines correspondientes.

Dada en la Sala de Sesiones **Dr. Ignacio Martínez H**, del Palacio Municipal **Dr. José Francisco Peña Gómez**, del Ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, a los tres (03) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014).

LIC. JOSE LUIS FLORES
Presidente del Concejo Municipal
Ayuntamiento Santo Domingo Este

LICDA. ADALGISA GERMAN MARRERO
Secretaria del Concejo Municipal
Ayuntamiento Santo Domingo Este



PROVINCIA SANTO DOMINGO

Ayuntamiento Santo Domingo Este

Año de la Mesa Municipal para la Seguridad Ciudadana y los Servicios del 9-1-1 en Santo Domingo Este.

Resolución No.11-14.

Considerando: Que el ayuntamiento es el órgano de gobierno del municipio y está constituido por dos órganos de gestión complementarios, uno normativo, reglamentario y de fiscalización que se denominará Concejo Municipal, y estará integrado por los regidores/as, y un órgano ejecutivo o sindicatura que será ejercido por el síndico/a, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones y estarán interrelacionados en virtud de las atribuciones, competencias y obligaciones que les confiere la Constitución de la República y la ley que lo regula.

Considerando: Que los Alcaldes ejercen la representación ejecutiva conferida por ley a su investidura.

Considerando: Que la investidura de Alcalde está monolíticamente unida a la condición de persona, la cual posee derechos de realizar todas las actuaciones necesarias en el desempeño de su vida pública y privada, siempre y cuando no sean contrarios a la Constitución y las leyes vigentes en la República Dominicana.

Considerando: Que es facultad del Honorable Concejo Municipal, autorizar al Alcalde para ausentarse por más de 72 horas fuera del país.

Considerando: Que el Señor Alcalde **Lic. Juan De Los Santos**, envió a este honorable Concejo Municipal, una comunicación solicitando el permiso correspondiente, para viajar desde el día 05 hasta el día 11 del mes de abril, a la ciudad de Medellín Colombia, para participar en el Foro Urbano Municipal, en su condición de Co-Presidente de FLACMA.

Considerando: Que constituye una necesidad la salida del país del Alcalde **Lic. Juan De Los Santos**, a los fines de realizar diligencias para desempeñar las actuaciones propias a su condición de Co-Presidente de FLACMA, por lo cual procede que el Honorable Concejo Municipal, le autorice a ausentarse de sus labores, como representante ejecutivo del Ayuntamiento Santo Domingo Este, por el tiempo solicitado.

Considerando: Que fue aprobada la urgencia, por el honorable Concejo de Regidores del ayuntamiento Santo Domingo Este.

Vista: La Constitución de la República Dominicana, de fecha 30 de octubre de 2012.

Vista: La Ley No.163-01, que crea la Provincia Santo Domingo, de fecha 2 de octubre de 2001.

Vista: La Ley No.176-07, del Distrito Nacional y Los Municipios, de fecha 17 de julio de 2007.

---Sigue al Dorso---

---Viene del Adverso---

Vista: La comunicación suscrita por el Lic. Juan De Los Santos, Alcalde del ASDE, de fecha 31 de marzo de 2014.

Vista: La solicitud de declaración de urgencia aprobada a unanimidad por el honorable Concejo Municipal.

El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;

RESUELVE:

Primero: Autorizar, como al efecto **autoriza,** al Señor Alcalde **Lic. Juan De Los Santos** a viajar desde el día 05 hasta el día 11 del presente mes, a la ciudad de Medellín Colombia, en calidad de Co-Presidente de FLACMA, para participar en el Foro Urbano Municipal.

Segundo: Remitir, como al efecto **remite,** la presente Resolución a la Administración Municipal, para los fines correspondientes.

Dada en la Sala de Sesiones **Dr. Ignacio Martínez H,** del Palacio Municipal **Dr. José Francisco Peña Gómez,** del Ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, a los tres (03) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014).

LIC. JOSE LUIS FLORES
Presidente del Concejo Municipal
Ayuntamiento Santo Domingo Este

LICDA. ADALGISA GERMAN MARRERO
Secretaria del Concejo Municipal
Ayuntamiento Santo Domingo Este



PROVINCIA SANTO DOMINGO

Ayuntamiento Santo Domingo Este

Año de la Mesa Municipal para la Seguridad Ciudadana y los Servicios del 9-1-1 en Santo Domingo Este.

Resolución No.13-14.

Considerando: Que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

Considerando: Que el ayuntamiento es el órgano del gobierno del municipio y está constituido por dos órganos de gestión complementarios, uno normativo, reglamentario y de fiscalización que se denominará Concejo Municipal, y estará integrado por los regidores/as, y un órgano ejecutivo o sindicatura que será ejercido por el sindico/a, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones y estarán interrelacionados en virtud de las atribuciones, competencia y obligaciones que les confiere la Constitución de la República y la presente ley.

Considerando: Que entre los principios y valores comunes que rige la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños, (CELAC), están el respeto al derecho Internacional, la igualdad soberana de los Estados. La democracia; la Cooperación internacional para el desarrollo sustentable; la unidad e integración de los Estados de América Latina y el Caribe; el diálogo permanente para promover la paz y la seguridad regionales y la solidaridad.

Considerando: Que uno de los principios fundamentales de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, es que la soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, quien la ejerce directamente en la forma prevista en esa Constitución y en la Ley e indirectamente, mediante el sufragio, por los órganos que ejercen el poder público.

Considerando: Que nuestra Constitución en su artículo 26, acápite 4, establece que en igualdad de condiciones con otros Estados, la República Dominicana acepta un ordenamiento Jurídico internacional que garantice el respeto a los derechos fundamentales, la paz, la justicia y el desarrollo político, social, económico y cultural de las naciones.

Considerando: Que entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Dominicana ha existido una relación de respeto mutuo, hermandad, cooperación y solidaridad al más alto nivel. Destacando el Programa Petrocaribe, el cual ha contribuido significativamente al desarrollo económico, social y a la gobernabilidad del país.

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-

Considerando: Que el proceso revolucionario iniciado en la hermana República Bolivariana de Venezuela desde el año 1998, por su pluralidad política, humanismo, igualdad, justicia, libertad, democracia, responsabilidad social, su visión de unidad interna y regional, autodeterminación en los Estados y por su contribución a la paz y al bienestar mundial, se ha constituido en un modelo a seguir.

Considerando: Que nuestro Municipio albergó por un determinado tiempo al comandante Hugo Rafael Chávez Frías, propulsor e ideólogo de ese proceso y continuador de las ideas integracionistas de Simón Bolívar, Miranda y Martí.

Considerando: Que el desarrollo de un país debe ser fomentado por todos los actores que en el convergen, para que pueda implementar políticas de crecimiento que promuevan el crecimiento integral de todas sus instituciones y, por consiguiente, sus habitantes.

Considerando: Que la situación de confrontación existente en la República Bolivariana de Venezuela, no favorece el desarrollo económico y social perseguido por todos en Venezuela, sino que divide a mentes brillantes que pueden unirse para lograr objetivos beneficiosos para el país.

Considerando: Que debemos ser promotores de la integración y desarrollo de los países latinoamericanos, para que nos fortalezcamos como región pujante y en constante crecimiento económico.

Vista: La Constitución de la República de la República Dominicana.

Vista: La Ley No.163-01, que crea la provincia Santo Domingo.

Vista: La Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios.

Vista: La comunicación suscrita por los señores Regidores **Lic. Luis Daneris Santana y Ing. Eladio Rodríguez Solís.**

El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;

R E S U E L V E:

Primero: Aprobar, como al efecto **aprueba,** Solidarizarnos con la situación actual del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, abogando por la Paz y la Reconciliación entre todos sus habitantes.

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-

Segundo: Remitir, como en efecto **remite**, la presente Resolución a la Administración Municipal del Ayuntamiento Santo Domingo Este, para los fines correspondientes.

Dada en la Sala de Sesiones **Dr. Ignacio Martínez H**, del Palacio Municipal **Dr. José Francisco Peña Gómez**, del Ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, a los tres (03) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014).

LIC. JOSE LUIS FLORES
Presidente del Concejo Municipal
Ayuntamiento Santo Domingo Este.

LICDA. ADALGISA GERMAN MARRERO
Secretaria del Concejo Municipal
Ayuntamiento Santo Domingo Este.



PROVINCIA SANTO DOMINGO

Ayuntamiento Santo Domingo Este

Año de la Mesa Municipal para la Seguridad Ciudadana y los Servicios del 9-1-1 en Santo Domingo Este.

Resolución No.12-14.

Considerando: Que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

Considerando: Que el ayuntamiento es el órgano del gobierno del municipio y está constituido por dos órganos de gestión complementarios, uno normativo, reglamentario y de fiscalización que se denominará Concejo Municipal, y estará integrado por los regidores/as, y un órgano ejecutivo o sindicatura que será ejercido por el sindico/a, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones y estarán interrelacionados en virtud de las atribuciones, competencia y obligaciones que les confiere la Constitución de la República y la presente ley.

Considerando: Que los ayuntamientos tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.

Considerando: Que contra de las ordenanzas, reglamentos y resoluciones municipales, los interesados podrán interponer de manera potestativa recurso de reconsideración sin perjuicio de las facultades que establece la ley.

Considerando: Que Contra los actos municipales se podrá interponer recurso de reconsideración de manera potestativa, el cual se dirigirá y resolverá por el órgano que los hubiere dictado.

Considerando: Que fue aprobado por el concejo de Regidores, del ayuntamiento Santo Domingo Este, la inclusión en agenda de la suspensión provisional de los trabajos construcción en el proyecto terraza del atlántico del residencial Franconia;-

Considerando: Que los Ayuntamientos tienen la responsabilidades Promover el desarrollo sostenible de sus municipios, planificando soluciones compatibles con la comunidad para favorecer un uso más efectivo de las vías y espacios públicos en cada comunidad del municipio.

Considerando: Que los gobiernos municipales en el ejercicio de una buena gobernanza debe propiciar la participación de la ciudadanía en todos los procesos que promuevan el desarrollo local.

Considerando: Que la ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, amparado en los artículos 137 y 138, admite dentro del marco procesal **LA ACCIÓN EN RECONSIDERACION Y REVISION DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONCEJO DE REGIDORES**, emitidas en el uso de sus atribuciones y competencias, la cual puede ser acogida o rechazada por el órgano emisor de la resolución de marras objeto de esta acción;-

Considerando: Que el Ayuntamiento tiene la obligación de buscar soluciones armónicas y de justicia ante la sociedad y la ciudadanía organizada;-

Vista: La constitución de la República

Vista: La ley 241-67, sobre Tránsito Terrestre.

Vista: La Ley No.64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales

Vista: Las disposiciones de la Ley No.675 Sobre Urbanización y Desarrollo Urbanístico

Vista: Las disposiciones de la Ley No.6232, Sobre Planificación Urbana

Vista: La ley No.176-07, del Distrito nacional y los municipios.

VISTA: La solicitud hecha por la **ALCALDIA**, de fecha 15 de octubre del 2013.

Vista: El apoderamiento de la Presidencia del Concejo Municipal de fecha 15 de noviembre del 2013.

Vista: La Solicitud realizada por el alcalde en fecha 15 de octubre del 2013, que consiste en la solicitud de reconsideración de la Resolución No.29-13 de fecha 10 de octubre del año 2014, incoada por el Poder Ejecutivo Municipal, **LIC. JUAN DE LOS SANTOS**.

Vista: La Resolución No. 29-13, aprobada por el Honorable Concejo de Regidores, de fecha 10 de octubre del 2013, objeto de la acción incoada por la Alcaldía;-

Visto: El apoderamiento de la Presidencia del Concejo Municipal de fecha 20 de noviembre de 2013.

Vista: La sentencia del Tribunal competente para tales fines.

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-

El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;

RESUELVE:

Primero: Aprobar, como al efecto **aprueba,** acoger la solicitud de reconsideración interpuesta por el señor Alcalde Lic. Juan de los Santos, en fecha 15 de octubre del 2013, dejando sin efecto en todas sus partes la Resolución No.29-13, de fecha 10 de octubre de 2013.

Segundo: Remitir, como en efecto **remite,** la presente Resolución a la Administración Municipal del Ayuntamiento Santo Domingo Este, para los fines correspondientes.

Dada en la Sala de Sesiones **Dr. Ignacio Martínez H,** del Palacio Municipal **Dr. José Francisco Peña Gómez,** del Ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, a los tres (03) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014).

LIC. JOSE LUIS FLORES
Presidente del Concejo Municipal
Ayuntamiento Santo Domingo Este.

LICDA. ADALGISA GERMAN MARRERO
Secretaria del Concejo Municipal
Ayuntamiento Santo Domingo Este.